

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,849

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene la competencia de “Participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, atribuciones 2), 20) y 30) de la Constitución de la República de Honduras, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la competencia de: “Dirigir la política general del Estado y representarlo; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional; Dirigir la política económica y financiera del Estado y los demás que le confiere la Constitución y las Leyes”.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 8-2022

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 031-2022

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República correspondiente al período 2022-2026 al iniciar su gestión a cargo de la Administración del Estado, encontró unas finanzas públicas deterioradas, sin recursos financieros suficientes para cubrir todas las obligaciones pendientes de pago, debido a la baja disponibilidad de fondos en la Tesorería General de la República (TGR); teniendo apenas disponibilidad para el pago de sueldos y salarios.

CONSIDERANDO: Que el Erario Público ha sido devastado por la anterior Administración del Estado, dejando al mismo altamente endeudado, con un saldo

de deuda pública de US\$.15,679.2 Millones en 2021 (equivalente a L.381,716.4 Millones); mientras la pobreza incrementó de cincuenta y ocho por ciento (58%) en 2009 a setenta y cuatro por ciento (74%) en 2021.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre de 2021, no incorpora todos los gastos que impactan en las Finanzas Públicas, lo que impide una adecuada planificación y ejecución de los programas y proyectos del Gobierno; asimismo este instrumento presenta una serie de inconsistencias, lo que refleja falta de transparencia al no precisar todos los gastos y obligaciones del Estado, como son: El total del servicio de la deuda pública (en el 2022 alrededor de L.3,500.0 millones en intereses y comisiones de la deuda); Deuda flotante (cuentas por pagar) del Gobierno Central; Deuda flotante (cuentas por pagar) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Gastos y Deuda de las Municipalidades; Contingencias Fiscales; Inversiones de proyectos a través de Asociaciones Público-Privada (APP); y los fideicomisos no están todos incluidos en el presupuesto (Fideicomiso Registro Vehicular), aunado al manejo de recursos en cuentas especiales por separado; adicionalmente no se registra la deuda de los fideicomisos como parte de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que la proyección de los ingresos tributarios es insuficiente para cubrir el gasto presupuestado,

porque con base al actual presupuesto del Estado para el año 2022 el 102.2% de los impuestos tributarios serán utilizados en el pago de sueldos y salarios y servicio de la deuda (Amortización, comisiones e intereses), y para hacer frente al pago del resto de las obligaciones y gastos (Inversión, medicamentos, subsidios transferencias a los Municipios, universidades, etc.), debiendo adoptar medidas extraordinarias y recurrir al endeudamiento.

CONSIDERANDO: Que existe una serie de objetos de gasto de transferencias corrientes en el presupuesto sin Beneficiario SIN-TRF y otras asociaciones sin fines de lucro (ONG's), situación que refleja la necesidad de adoptar medidas que permitan a las actuales autoridades regularizar la ejecución del presupuesto y reasignar las partidas presupuestarias de forma transparente.

CONSIDERANDO: Que posterior a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el Ejercicio Fiscal 2022, se aprobaron tanto en el Poder Ejecutivo como en el Congreso Nacional una serie de Decretos legislativos y ejecutivos, que incrementan el gasto en sueldos y salarios tales como: Decreto PCM-130-2021, ratificado mediante el Decreto Legislativo No.108-2021, Decreto Legislativo No.100-2021 maestros del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales otorgan Acuerdos de plazas con carácter permanente con reconocimiento de su antigüedad, mismos que vienen a impactar de forma adversa en la masa salarial, sin que se haya previsto su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el saldo disponible en la Tesorería General de la República al cierre del año 2021, fue significativamente menor en comparación con años anteriores. Por lo que es evidente que se han utilizado malas prácticas en el uso de los recursos, asimismo no se cumple el principio de la caja única.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno tiene dentro de las alternativas para honrar sus obligaciones, solicitar préstamos al Banco Central de Honduras (BCH), una institución pública, para lo cual en el caso de los Derechos Especiales de Giro se requiere conforme el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras, la aprobación de un Decreto de Emergencia, y en aras de procurar las mejores condiciones financieras, se recurre a éste para solicitar préstamos que permitan honrar las obligaciones

en esta etapa de transición mientras se implementan los mecanismos para el refinanciamiento de la deuda del Sector Público, como parte de las medidas económicas para hacer frente a las obligaciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la crisis fiscal y financiera que atraviesa el Estado, es necesario adoptar por parte del actual Gobierno una serie de medidas urgentes con el objetivo de restablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas; a fin de brindar atención a las necesidades básicas contenidas dentro del Programa Social del Gobierno dentro de las cuales se encuentran el subsidio total de energía para todas las familias que consumen hasta 150 kilovatios hora; rebaja en el precio del galón de los combustibles; matrícula gratis, merienda escolar y medidas de bioseguridad; bono tecnológico; subsidios al gas licuado de petróleo (GLP); reparación de centros educativos; reconstrucción de infraestructura pública afectada por los fenómenos de ETA e IOTA, proyectos de generación de empleo y otros prioritarios para la población y con ello estimular la inversión y reducir la pobreza, lo cual se pretende lograr, entre otras medidas, mediante la aprobación del presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de **EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**,

para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera heredada del Gobierno anterior a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que adopte las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, demás leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en caso de ser necesario durante el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$.2,000,000,000.00) adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Diciembre de 2021, para realizar pago de servicio de deuda pública y para financiar el Presupuesto en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción; estableciéndose un techo máximo de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en relación al Producto Interno Bruto (PIB) de cincuenta y cinco por ciento (55%), el cual se compone por el saldo de la deuda en valor presente dividido entre el Producto Interno Bruto (PIB) y una concesionalidad ponderada mínima de la cartera de deuda externa total vigente de veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 3.- Reformar los artículos 50 y 51 del Decreto No.107-2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, los cuales se deberán leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Se autoriza a la Secretaría de Estado...

En caso de...

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una reorientación en el gasto por igual monto y efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario.

Asimismo, se autoriza...

La Secretaría de Estado...

Se faculta a la Secretaría de...”

“ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.182-2020 contentivo de Presupuesto General de Ingresos de la

República Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 de Diciembre de 2022 .

Los recursos captados...”

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar los movimientos, operaciones presupuestarias y financieras correspondientes, para que se utilice los recursos de apoyo presupuestario vigentes y disponibles que hayan sido otorgados al Gobierno por los Organismos Internacionales de Financiamiento para la atención de las prioridades identificadas en la emergencia del presente Decreto, el pago del servicio de la deuda pública y las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 031-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del año 2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, el que en su artículo 5, 1 inciso f, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglose en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y

sus conexos, por consiguiente, establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; 1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98 de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. 335-2013 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, el Decreto Número 105-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. 335-2013: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85 Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014, de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha 10 de septiembre de 2014 y su reforma el Acuerdo Ejecutivo 007-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018. Artículo 78 de la ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. 106-2015 y demás aplicables: Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Ministerial SAG-014-2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada bajo el Expediente Administrativo VAR-

231-2016, a la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a **SUSCRIBIR** entre el estado de Honduras y el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil. **PRODUCTOS DEL MAR, S. de R.L. de C.V. (PRODUMAR), CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO NACIONAL**, ubicado en la Isla El Venado, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y según la inspección efectuada por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la cantidad que resultó es de **TREINTAY SEIS HECTÁREAS (36 Has)** de extensión, para que en él opere un proyecto de cultivo de camarón denominado, **FINCA CAMARONERA PRODUMAR**, dicho predio tiene las siguientes colindancias; **AL NORTE**, calle El Venado; **AL SUR**, Estero El Carey; **AL ESTE**, propiedad de Arístides Barahona y Margarito Ayala; **AL OESTE**, Estero Las Doradas, con una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS** a partir de la fecha de la Resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALCAROX 5 GR**, compuesto por los elementos: **5% METALDEHYDE**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **MOLUSQUICIDA**

Expediente N. 2112-1412

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NERON 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: “4”

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Expediente N. 2111-1145

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **APLACADOR PLUS 20 SC**, compuesto por los elementos: **5% BIFENTHRIN, 15% THIAMETHOXAM**

GrupoalquePertenece: **PIRETROIDE, NEONICOTINOIDE**
Toxicidad: **"4"**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTDA./CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**

Expediente N. **2111-1249**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2021.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la Abogada **RITA ISABEL ROMERO**, en su condición Apoderada Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE GUAPINOL, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE BADO ANCHO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO, LAS BRISAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LAS MINAS, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD PINALITO, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE MALAFALDA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD DE CAYO SIERRA, PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNIDAD COLONIA EL TORONJAL, COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES COMUNES Y PÚBLICOS DE TOCOA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00446**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, para que se declare nulidad de un acto administrativo, **consistente en la Resolución No.74-2021 de fecha 23 de abril del año 2021**, con infracción al ordenamiento jurídico vigente en materia de derechos humanos y de protección ambiental, se declare no ser conforme a derecho la resolución INHGEOMIN declarando su nulidad, reconocimiento del derecho de participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones sobre medio ambiente y desarrollo.- cuantía indeterminada.- se acompaña poder.-

KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARI ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.024-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para resolver el expediente No.2021-SE-3421, de fecha 28 de diciembre de 2021, según lo ordenado en informe de fecha 03 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos que obra a folio 12 del expediente de mérito, contentivo de la solicitud de **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO.-** presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A** con RTN No. **0801- 9999-403870**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de diciembre de 2021, la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, en su condición supra mencionada, presenta escrito contentivo de la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** en el cual acompaña Escritura Pública No.122 autorizada por el Notario **JULIO CESAR CRUZ BONILLA**, que

obra del folio 6 al 9, en la cual consta el "**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO EN HONDURAS**", por medio del cual el señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** cede el derecho único y exclusivo que posee como titular de la licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481 b de fecha siete de junio de 1973 como concesionario de la Sociedad Mercantil **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)** de nacionalidad estadounidense de los siguientes artículos: productos fotográficos industriales, de artes gráficas y radiográficas a la **AGENCIA RISCHBIETH S.A. CONSIDERANDO:** Que según informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha 03 de enero de 2022, que obra en el folio 12 del expediente de mérito, se constató en los Libros de Licencias de Representantes y Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva, que efectivamente existe el siguiente registro Licencia de Distribuidor No 262-1973, Tomo 11 de la sociedad mercantil **AGENCIA WERNER RISCHBIETH**, con la empresa concedente **E.I DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT)**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en todo el territorio nacional; en forma exclusiva; por tiempo indefinido; con Anotación Marginal inscrita el 14 de diciembre del 2012, el cual mediante Resolución No. 897-2012 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, resuelve declarar con lugar la solicitud de traspaso de titular a favor de **SVEN RISCHBIETH ROSSETTI** en la licencia de

Distribuidor Exclusivo, inscrita en el No. 262, folio 12, tomo 11 Resolución N. 481b de fecha siete de junio de 1973. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de enero de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.028-2022, en el cual fue del parecer **ACCEDER** a la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita" en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal así como administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.**- así mismo que se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de concesionario de la licencia de distribuidor exclusivo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: La fusión, absorción, transformación, cambio de fines sociales, de razón o denominación social, de domicilio, la autorización para el uso de marcas y patentes por parte de filiales o de terceros y su modificación y, en general, cualquier cambio en la estructura u organización de la empresa concedente o la redistribución de mercados que ella hiciere con sus filiales o terceros, no será causa

de modificación, negativa de renovación o terminación del contrato de agencia, representación o distribución que hubiere concertado con concesionarios nacionales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras establece que: Los casos no previstos en la presente Ley se regularán, en lo pertinente, por las disposiciones del Código de Comercio; en su defecto, por las del Código Civil y de las demás leyes aplicables a la materia. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 352 del Código del Comercio establece que: Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 13, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedades de capital variable. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 16 y 27 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 352 del Código del Comercio. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **NOTIFICACION DE CAMBIO DE CONCESIONARIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No.19319**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SVEN RISCHBIETH DE ROSSETTI** en su condición personal y de Representante Legal y Administrador Único de la **SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A.** **SEGUNDO:** Conceder el cambio de concesionario de la licencia de **DISTRIBUIDOR**

EXCLUSIVO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, inscrita bajo el No. 262, folio 12, Tomo 11, Resolución 481b de fecha siete de junio de 1973, a favor de la SOCIEDAD AGENCIA RISCHBIETH S.A. así mismo se instruya a la Dirección General de Sectores Productivos, para que realice la nota marginal del cambio de denominación de la empresa supra mencionada. **TERCERO:** Una vez publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjera. **CUARTO:** En virtud que la Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA. Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA.** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.197-2021.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito central a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidos

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO
SECRETARIA GENERAL

15 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22611
Fecha de presentación: 2020-08-18
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA
Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Amor Medina Carranza
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KLEIN ULTRA SOFT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-32
Fecha de presentación: 2021-01-05
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.
Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Amor Medina Carranza
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EVERYDAY VALUE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos blanqueadores y para dar brillo, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos desengrasantes, detergentes, productos de glaseado para lavar la ropa, jabones antitranspirantes, jabones para avivar los colores de materia textil, productos de limpieza, líquidos antideslizantes, líquidos limpiaparabrisas, paños de limpieza impregnados con detergente, productos para perfumar el ambiente y la ropa, preparaciones blanqueadoras y cosméticas, preparaciones para pulir, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, suavizantes para ropa, toallitas para secadoras de ropa y de preparaciones de limpieza de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 238-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: La solicitud de **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, otorgada por parte del señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal en Honduras de la referida Asociación; petición que fue registrada con orden de ingreso número **PJ-13012022-45**.

ANTECEDENTE

En fecha trece de enero del año dos mil veintidós, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a solicitar **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de su representada, petición que fue registrada con orden de ingreso número. **PJ-13012022-45**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la

Organización Constituida en el Extranjero, denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se determinó que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para otorgar y/o reconocer la personalidad jurídica o incorporar en su caso, a las organizaciones no gubernamentales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 numeral 2.15 de la Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la SECRETARIA GENERAL, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Civil, relacionado con el artículo 4 numeral 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedentes prescindir del dictamen legal, tal y como lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Para resolver el problema jurídico puesto a la disposición de esta Secretaría de Estado, es oportuno hacer hincapié al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública que nos indica lo siguiente: **“Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público”.** Si bien es cierto que la Asociación Civil Internacional **ANGELES DE ESPERANZA** no es calificada como una Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) ante nuestro ordenamiento jurídico y como es competencia de esta Secretaría de Estado conocer lo pertinente a la Asociaciones

Civiles como lo indica el artículo 29 numeral 2.15 de la misma norma reproducida en este apartado, es meritorio remitirse a la jerarquía normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de vital importancia hacer un estudio sistemático de las normas emanadas de la voluntad soberana del pueblo y que se encuentran contempladas en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello que es meritorio citar el artículo 78 lo de la Constitución de la República que establece que: **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”**. Es importante señalar que esta Secretaría de Estado se ha caracterizado por ser un garante por excelencia de la libertad de asociación, por ser un derecho inherente a la naturaleza humana.

QUINTO: Es fundamental al mismo tiempo remontarnos a lo que la doctrina internacional nos indica referente a la libertad de asociación. Es por ello que es meritorio hacer mención del instrumento internacional más importante de la región en materia de Derechos Humanos, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Pacto de San José se contemplan como derechos fundamentales e inherentes al ser humano el de la libre asociación (artículo 16) es por ello que esta Secretaría de Estado y en armonía con nuestras normas constitucionales, considera imperativo resolver la solicitud formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en aras de proteger el derecho de asociación contemplado en nuestra Constitución y en Instrumentos Internacionales.

SEXTO: Del análisis realizado a la pretensión formulada por la Abogada **JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO**, en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, se desprende que la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro de utilidad social, que nace en el Estado de Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica cuya inscripción en el referido país se acreditó, mediante documento que se encuentra agregado del folio número ocho (f-8).

SEPTIMO: Si bien es cierto que la referida Asociación no es una ONGD conforme a lo establecido en la Ley Especial de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su Reglamento, cabe recalcar que en virtud de garantizar el derecho de asociación y de religión, los cuales fueron previamente citados, es procedente reconocer la personalidad jurídica de la Organización denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, para que la misma pueda operar legalmente en el país. En vista de que nuestro ordenamiento jurídico no regula el reconocimiento de las personas jurídicas sin fines de lucro con objetivos religiosos, es meritorio tomar por analogía lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en aras de garantizar la legalidad del proceso administrativo y de lo presentado por la parte interesada.

OCTAVO: De conformidad con las consideraciones que anteceden, esta Secretaría de Estado, llega al convencimiento de que la organización denominada, **ANGELES DE ESPERANZA**, reúne todos los requisitos exigidos, para poder operar legalmente en el país, por lo que es procedente su **RECONOCIMIENTO** y consecuentemente su inscripción ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para poder operar en el país.

DECISIÓN

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 12 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7, 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización Constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA** y que pueda operar conforme a lo señalado en su naturaleza jurídica como una Asociación sin fines de lucro y utilidad social.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, a el señor **JOSE FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**; quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar los mismo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

TERCERO: Una vez que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización haya incorporado la organización constituida en el extranjero denominado **ANGELES DE ESPERANZA**, procederá a inscribir el representante legal de dicha organización.

CUARTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se somete a las Disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la organización constituida en el extranjero denominada **ANGELES DE ESPERANZA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. Se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que realice la inscripción correspondiente. **-NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL...**". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Registro** de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AZTROSTAR TOP 32.5 SC** compuesto, por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.50% DIFENOCONAZOLE**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **ESTROBILURINA, TRIAZOL**
Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA (SC)**

Formulados y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTDA. / CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**
EXPEDIENTE N. 2111-1248

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, liso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 04 DE FEBRERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LEGATUS MIXX 30 OD**, compuesto por los elementos: **20% ATRAZINE, 7% MESOTRIONE, 3% NICOSULFURON**

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que Pertenece: **TRIAZINA, TRICETONA, SULFONILUREA.**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **DISPERSION EN ACEITE**

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA.**
EXPEDIENTE N. 2112-1413

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CULTAR 25 SC**, compuesto por los elementos: **PACLOBUTRAZOL 25%**.

Toxicidad: **"5"**

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA PROTECCION DE CULTIVOS LTD. / BRASIL; PHYTEUROP / FRANCIA**

Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

EXPEDIENTE No. 2112-1434

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Renovación y actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **REGLONE 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% DIQUAT**.

Toxicidad: **"4"**

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

EXPEDIENTE No. 2111-1308

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (syngenta Chemicals BV. / Belgica); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN -GER DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMOXONE SUPER 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

Toxicidad: **"3"**

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO; SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA** **EXPEDIENTE No. 2112-1342**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE ENERO DEL 2022
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN-GER DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **TANIA ELIZABETH ELVIR**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRAMURON-X 30 SC**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT, 10% DIURON**.

Toxicidad: **"4"**

Grupo al que pertenece: **BIPIRIDILIO, UREA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **HERBICIDA** **EXPEDIENTE No. 2112-1387**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: Por la no Renovación del formulador y origen (**WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**); por actualización de etiqueta y panfleto RTCA 65.05.67:18, según Resolución (COMIECO-XCIII) No. 434-2020, vigente a partir del 10 de agosto-2021.

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

15 F. 2022

Poder Judicial
JUZGADO DE LETR-P.S
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **TANIA MARLENE LOPEZ MEDINA**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00357**, en contra el Estado de Honduras a través de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en la providencia **SEGSE-NE-417/2021** de fecha 8 de julio del año 2021 y notificándonos electrónicamente el 12 de julio del año en curso que toman como de carácter definitorio y resolutorio, que esta se basa en una opinión técnica emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, opinión técnica de fecha 21 de enero del año 2021 que toma como un acto definitivo; lo que genera un acto ilegal y desapegado completamente de derecho por lo cual es nulo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se solicita la restitución del derecho de un servidor público a recibir un trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo y a su dignidad personal. Se solicita reasignación, traslado, permuta o promoción de nuestra representada a un puesto laboral de igual o mejores condiciones, asimismo la homologación del salario en relación a su nuevo puesto. Se adjuntan documentos. Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

15 F. 2022

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaría general de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La licencia de distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la ley de representantes, distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCIÓN ELECTRICA S. DE R.L. (SIS)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la empresa concedente **HIREF S.P.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en todo el **TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante resolución número 720-2015

de fecha 06 de agosto del 2015, mediante carta de representación de fecha 14 de mayo de 2015; fecha de vencimiento: por tiempo indefinido; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y coordinador del gabinete sectorial de desarrollo económico Sadra Patricia Flores Lopez, Secretaria, General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

15 F. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2774
 Fecha de presentación: 2021-06-07
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: REPSOL, S.A.
 Domicilio: C/ Méndez Álvaro, nº. 44, 28045 Madrid (MADRID), España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GISSEL ZALAVARRIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPSOL SMARTER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites y grasas lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-3170
 Fecha de presentación: 2021-06-25
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: COLOR VERDE

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9158
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 88616944 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y videoclips. clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video, proporcionar juegos interactivos en línea, proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la

programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de video juegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-9159

Fecha de presentación: 2020-02-25

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC

Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

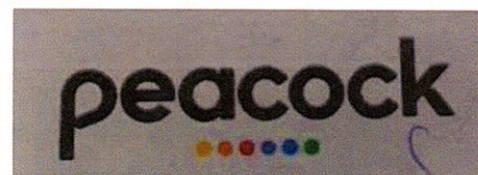
LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras, software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos, programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de video juego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión o videos musicales, media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta de memoria, barras de memoria. DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4259
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORRECTOR SECUESTRANTE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4242
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOFOS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4240
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOSTAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4241
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 - Pergamino - Buenos Aires, Argentina

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RIZOSPIRILLUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3658

Fecha de presentación: 2021-07-19

Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TOYOBO CO., LTD.

Domicilio: 2-8, Dojima Hama 2-Chome, Kita-Ku, Osaka-shi, Osaka 530-8230, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TOYOBO

G.-**TOYOBO****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tela; tejidos textiles no tejidos; filtros material plástico [sustituto de tejidos]; sábanas [textiles]; ropa de cama; manteles que no sean de papel; fundas para cojines, edredones, faldas de edredón; edredones [colchas de plumas]; fundas sueltas para muebles; productos textiles para su uso como ropa de cama; manteles de materias textiles; tejidos de fibras químicas; tejidos de punto de hilados de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; crepé [tejido]; tela de chenilla; jersey [tejido]; mantas de cama; garrapatas [fundas de colchón]; fundas de colchón; tela de rayón; tela de lino; tela de yute; tela de lencería; paños para desmaquillar; revestimientos de muebles de plástico; tela de seda; mantelería que no sea de papel; material textil; material tejido elástico; tejido de lana; tela de cáñamo; tela de cáñamo; tejidos de algodón; tejidos que imitan pieles de animales; paño de lana; forros [textiles]; fundas de almohada; tejidos revestidos; sacos de dormir para acampar; fundas de papel para futones [ajustadas o no ajustadas]; manteles individuales de vinilo [sustituto de textiles]; tejidos; tejidos de punto; hule; paño impermeable engomado; tejidos revestidos con resinas de poliéster para su uso en la confección de prendas de vestir; tela cauchutada; materiales filtrantes de textiles; toallas de textil; pañuelos de materias textiles; ropa de baño, excepto ropa; redes de mosquitos; edredones de futón; fundas para colchas de fotón; fundas de edredón de futón; garrapata [lino]; fundas de almohada; fundas de almohada; mantas; colchas para la cama; sábanas; bolsas de dormir; servilletas de mesa de materias textiles; paños de cocina; cortinas de baño; pancartas de materias textiles o plásticas; banderas de materias textiles o plásticas; fundas de materias textiles para asientos de inodoro; tapices murales de materias textiles; cortinas; cortinas de caída gruesas; obenques paño de billar [tapete]; etiquetas de textiles; textiles y sucedáneos de textiles; ropa de casa; cortinas de materias textiles o plásticas, de la clase 24

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4529

Fecha de presentación: 2021-08-31

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES DOBLE R. S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA ESTANCIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:** No se reivindica la palabra, en La Esperanza

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4069

Fecha de presentación: 2021-08-09

Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**TUKOL JARABE, UNA
CUCHARADA DE ALIVIO QUE
EXPULSA TODO TIPO DE TOS**

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos expectorantes y antitusígenos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-4643

Fecha de presentación: 2021-09-08

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GEN INSTITUTE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartición de cursos de formación en línea; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje programados; provisión de cursos por correspondencia, cursos de enseñanza asistida por ordenador; organización de cursos que utilizan métodos de aprendizaje abierto; cursos a distancia, enseñanza a distancia; dirección de talleres [formación]; talleres de formación; formación práctica; aplicación de exámenes (servicios de-) para la obtención de un certificado en cualquier profesión; aplicación de exámenes académicos para certificación/acreditamiento; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; difusión de conocimiento y cultura; desarrollo de material educativo; dirección y organización de seminarios y congresos; enseñanza; elaboración de cursos educativos y exámenes; escuelas por correspondencia; evaluaciones docentes para atajar dificultades del aprendizaje; evaluación sobre orientación profesional; facilitación de cursos educativos, organización de conferencias relacionadas con la educación; organización y dirección de conferencias y seminarios, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24436

Fecha de presentación: 2020-12-08

Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFÉ REAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-24193

Fecha de presentación: 2020-11-26

Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Solicitud es considerado nombre comercial, "Nombre Comercial No protege Diseño ni color".**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tiendas o departamentos comerciales dedicados a la venta de aros y lentes graduados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2019-45898

Fecha de presentación: 2019-11-07

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.

Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UNIMALL PATIO DE COMIDAS Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-48184

Fecha de presentación: 2019-11-22

Fecha de emisión: 18 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.

Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

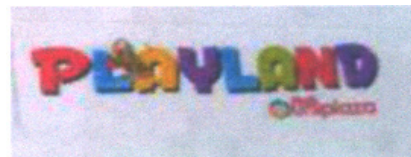
DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLAYLAND MALL UNIPLAZA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-22612

Fecha de presentación: 2020-08-18

Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SEVEN HOME CARE Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021- 5919

Fecha de presentación: 2021-11-04

Fecha de emisión: 20 de enero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.

Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R 1E8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Copas menstruales; cocteleras para limpiar copas menstruales; taza de silicona esterilizada para limpiar, ayudas de estimulación sexual para adultos, incluidos vibradores, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 17627

Fecha de presentación: 2020-06-18

Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, S.A.

Domicilio: Km. 5 1/2, carretera Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros CP 51000, Santiago, país desconocido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVIVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas Crackers, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2020- 22862

Fecha de presentación: 2020-09-07

Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NETFLIX, INC.

Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NETFLIX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; producción de películas, que no sean películas publicitarias; suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de parques de diversiones; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión y películas en los campos de acción, aventura, animación, animados, biografía, clásicos, comedia, crimen, documental, drama, fe, familia, fantasma, cine negro, historia, horror, internacional, musical, misterio, romance, ciencia ficción, deportes, suspenso, guerra y occidentales; servicios de esparcimiento en la naturaleza de realización de exposiciones y convenciones sobre televisión y cine y personajes de televisión y cine; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento lento en la naturaleza de una representación teatral, musical o cómica en vivo; servicios de club de fans; producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; prestación de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación global en la naturaleza de juegos en línea y sitios web que ofrecen una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionado con películas cinematográficas, exhibición de programas de televisión, vídeos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia; suministro de videoclips en línea no descargables y otro contenido digital multimedia que contenga audio, vídeo, material gráfico y texto relacionado a entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión y películas, música y celebridades; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, es decir, suministro de ordenadores en línea, juegos electrónicos y videojuegos; suministro de uso temporal de juegos interactivos no descargables; suministro de información, reseñas y recomendaciones sobre películas y programas de televisión a través de un sitio web y servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; servicios educativos y de entretenimiento, es decir, suministro de series de televisión y películas interactivas en línea; entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; realización de eventos y actividades de entretenimiento; eventos de participación del público interactivos, experimentales e inmersivos y actividades recreativas; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la organización y realización de exposiciones, conferencias y convenciones en los campos del entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; organizar y dirigir festivales comunitarios con música, arte, comida, cine, televisión, teatro, drama, danza, actuaciones musicales en vivo, oradores, apariciones de celebridades y exhibiciones y actividades culturales; suministro de historietas y novelas gráficas en línea no descargables; servicios de entretenimiento por radio; producción y distribución de programas de radio y grabaciones de sonido; suministro de podcasts en el campo del entretenimiento; producción de podcasts; proporcionar música en línea, no descargable, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

15 F., 2 y 17 M. 2022.

Número de Solicitud: 2019-41578

Fecha de presentación: 2019-10-08

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HULU, LLC

Domicilio: 2500 Broadway, Suite 200, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HULU

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad de negocio a negocio; servicios de análisis de publicidad; alquiler de tiempo publicitario; servicios de publicidad digital; difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de redes inalámbricas, la internet, cable, satélite y redes informáticas mundiales, regionales y locales; publicidad, marketing y servicios promocionales por internet y en línea; suministro de espacio en dispositivos móviles, aplicaciones de software y sitios web para anunciar productos y servicios; servicios de sitios de compras al por menor en internet y en línea que ofrecen transmisión o contenido audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música, y vídeos musicales de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2020-20302

Fecha de presentación: 2020-07-17

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DEEP TECH SOLUTIONS, S.L.

Domicilio: C/GOBERNADOR BERMUDEZ DE CASTRO 93 ENTLO. 31 12003 CASTELLON DE LA PLANA CASTELLON, ESPAÑA

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QATIUM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; ingeniería técnica; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-197

Fecha de presentación: 2021-01-14

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FREEDOM MOSES LTD

Domicilio: Street: Rabenu Khanan'el 24 City Tel-Aviv Yafo Zip code 6607626, Israel.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Belky Gualdina Aguilar Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FREEDOM MOSES Y DISEÑO

G.-

Freedom
MOSES

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; calzado (excepto calzado ortopédico); calzado casual; zapatillas de deporte [calzado]; calzado deportivo; calzado de playa; calzado para bebés; cauchos [calzado]; calzado de caballero; calzado para deportes; sombreros; sombreros para el sol; milers [sombreros]; mitras [sombreros]; sombreros pequeños; sombreros de playa; sombreros de lluvia; gorras de béisbol; gorros; sombreros de moda, leggings [pantalones]; ropa; ropa de playa; calcetines, albornoces; botas; zapatos: calzado de ocio; calzado de playa; zapatos de goma; zapatos de cubierta; calzado de mujer; calzado para niños; sandalias; zapatillas; sandalias de plástico moldeado por inyección; calzado ligero antideslizante; zapatos deslizantes de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3197

Fecha de presentación: 2021-06-25

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: APATIT

Domicilio: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Algarcovilla para consumo animal; basura; algas en bruto, para consumo humano o animal, residuo de fruta [hollejo]; galletas para perro; guisantes, frescos; árboles, palmeras; césped, natural; levadura para consumo animal; masticables comestibles para animales; pastel de maní para animales; torta de aceite; torta de maíz para ganado; torta de colza para ganado; bagazos de caña [materia prima]; semillas de cereales sin procesar; granos [cereales]; cereales para consumo animal; cal para forraje animal; calabacines frescos; granos de cacao, crudos; patatas frescas; castañas frescas; quinua sin procesar; arreglos de fruta fresca; alimentos para animales; alimentos para mascotas; puesto de comida para animales; comida de pájaro; fortalecer el forraje animal; raíces para consumo animal; cereales para aves de corral; maíz; sésamo comestible, sin procesar; arbustos limones frescos; plantas de vid; cebollas frescas; bulbos de flores; puerros, frescos; aceitunas frescas; puré de salvado para consumo animal; harina de cacahuete para animales; harina de linaza para consumo animal; harina para animales; harina de lino [forraje]; harina de arroz para forrajes; bebidas para mascotas; verduras frescas; pepinos frescos; nueces [frutas]; cocos nueces de cola; salvado; palmas [hojas de la palmera]; hueso de sepia para pájaros; pimientos [plantas]; algarrobas, crudas; cítricos, frescos; puré para engorde de ganado; mazorcas de maíz dulce sin procesar [peladas o sin pelar]; preparaciones para engorde de animales; preparaciones para aves ponedoras de huevos; subproductos de la transformación de cereales para consumo animal; germen de semillas, para uso botánico; trigo; plántulas; plantas; plantas de aloe vera; plantas secas para decoración; ruibarbo fresco; arroz sin procesar; centeno; germen de trigo para consumo animal; lechuga, fresca; remolacha fresca; linaza para consumo animal; linaza comestible, sin procesar; heno; malta para elaborar cerveza y destilar; pepinos de mar vivos; paja [forraje]; arena de paja; sal para ganado; troncos de árboles; turba de basura; hierbas de jardín, frescas; caña de azúcar; trufas frescas; calabazas frescas; fruta fresca; avellanas frescas; forraje; lúpulo, ajo, fresco; lentejas frescas; piñas; conos de lúpulo; espinaca fresca; bayas de enebro; bayas frescas; cebada, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2020-15952

Fecha de presentación: 2020-05-19

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TESARO, INC.

Domicilio: Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA Y ANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEJULA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-196

Fecha de presentación: 2021-01-14

Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Block Drug Company, Inc.

Domicilio: Corporation Service Company, Princeton South Corporate Center, Suite 160, 100 Charles Ewing Blvd, Ewing, New Jersey 08628, United States, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SENSODYNE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, palillos de dientes; hilo dental, cepillos y esponjas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3177
Fecha de presentación: 2021-06-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar; granos y semillas crudos y sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3179
Fecha de presentación: 2021-06-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia financiera y asuntos monetarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3180
Fecha de presentación: 2021-06-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NPP

G.-

NPP

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar formación y realización de seminarios y mesas redondas educativas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3183
Fecha de presentación: 2021-06-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, composta, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022

Número de Solicitud: 2021-3184
Fecha de presentación: 2021-06-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NPP Natural Plant Protection

G.-

NPP Natural Plant Protection

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Tipo de letra

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícid, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022